



La movilidad
es de todos

Mintransporte



En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley No. 1437 del 18 de enero de 2011, se publica el proyecto de resolución “Por la cual se deja sin efectos la reubicación de la estación de peaje denominada El Patá, de que trata la el artículo 1º de la Resolución 2109 de 2015 modificada por la Resolución 1789 de 2017 del Ministerio de Transporte” el día 29 de abril hasta el día 13 de mayo de 2019 en la página web de la entidad www.mintransporte.gov.co, con el fin que sea conocido y se presenten observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al contenido del mismo al siguiente correo electrónico:

aramirez1@mintransporte.gov.co

“Por la cual se deja sin efectos la reubicación de la estación de peaje denominada El Patá, de que trata la el artículo 1º de la Resolución 2109 de 2015 modificada por la Resolución 1789 de 2017 del Ministerio de Transporte”

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

()

“Por la cual se deja sin efectos la reubicación de la estación de peaje denominada El Patá, de que trata la el artículo 1º de la Resolución 2109 de 2015 modificada por la Resolución 1789 de 2017 del Ministerio de Transporte”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecieron que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que mediante Resolución No. 007786 del 13 de septiembre de 1985 *“Por medio de la cual se establecen unas tarifas de peaje”* del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, establece el cobro de peaje en la caseta ubicada en el sector Neiva - Natagaima del tramo 4506 Neiva- Castilla de la carretera Neiva - Castilla- Espinal.

Que la Resolución No. 002334 del 2 de agosto de 1994 *“Por la cual se fijan tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del proyecto vial Neiva – Espinal, en los departamentos del Tolima”* del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, se establece entre otras, las tarifas durante la etapa de construcción, operación y reajuste en el trayecto Aipe - Natagaima, en la Caseta *“El Pata”*.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 0002109 de 2015, reubicó la estación de peaje denominada el Pata, así:

“Artículo 1º. Reubicar la estación de peaje denominada el Patá del PR53+400 al PR58+000, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato parte general especial del contrato que se derive del proceso de la iniciativa privada.”

Que la referida reubicación se basó en el estudio de estructuración realizado por el originador del proyecto propuesta de sociedad futura AUTOVÍA NEIVA – GIRARDOT hoy SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S, quien informó a la Agencia Nacional de Infraestructura en los numerales 4.3 y 5.8 frente al peaje el Patá (Aipe – Natagaima) que el peaje a trasladar se ubicará el municipio de Natagaima, el cual se localizará sobre la ruta 4506 en el PR58+000 aproximadamente.

Que mediante oficios radicados en el Ministerio de Transporte bajo los números 201832100538232 del 04 de septiembre de 2018 y 20193210083012 del 08 de febrero de 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura solicitó la modificación de la Resolución No. 0002109 de 2015 del Ministerio de Transporte, con fundamento en:

“(…) Sobre el particular, resulta sumamente importante destacar que la reubicación del peaje en mención ordenada mediante la Resolución 2109 de 2015 no se ha materializado. Lo anterior, no solo por los argumentos

“Por la cual se deja sin efectos la reubicación de la estación de peaje denominada El Patá, de que trata el artículo 1º de la Resolución 2109 de 2015 modificada por la Resolución 1789 de 2017 del Ministerio de Transporte”

expuestos en la comunicación No. 2018-134-017-550-3 y que versen sobre la conveniencia de no mover la estación de su ubicación actual sino también porque la entrega de las obras de la Unidad funcional No. 3 donde actualmente se encuentra ubicado el peaje y donde quedaría, se encuentran previstas en el contrato, para ser entregadas 37 meses después del inicio de la fase de construcción de la etapa pre operativa, y considerando que esta inició el 20 de septiembre de 2016 dicho plazo se encuentra vigente.

Que al no haber sido traslado el peaje el Patá su ubicación continúa en el PR 53+400.

(...)

2. Por los argumentos expuestos en nuestra comunicación la cual fue radicada ante el Ministerio de Transporte bajo el No. 2018-134-017-550-3 y especialmente, en atención al riesgo de sobrecostos por la ejecución de consultas previas no previstas, que eventualmente podría activarse en caso de la reubicación del peaje en los términos establecidos en la Resolución 2109 del 2015, la Agencia reitera su solicitud de mantenerlo en su ubicación actual, esto es en el PR53+400 como lo indica la Resolución 2109 de 2015.”

Adicionalmente, mediante certificación de fecha 27 de marzo de 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura manifiesta lo siguiente:

“(...) Que el contrato de concesión bajo el esquema de APP No 17 de 2015 estableció que el peaje El Patá ubicado en el PR 53 + 400 ruta 4506 debía ser reubicado entre los PR 60 +00- PR 63 + 000 Ruta 4506, durante la fase de construcción, conforme con lo establecido en la Sección 3.6 del Apéndice Técnico No.1. Las abscisas mencionadas con diferentes a las establecidas en la Resolución 2109 de 2015, ya que en la estructuración del proyecto se tuvo en cuenta para ordenar la reubicación del peaje, las condiciones geométricas de la zona y los requerimientos de visibilidad.

Sin embargo, prevalece lo establecido en la Resolución expedida por el Ministerio de Transporte

Que mediante oficio radicado ANI 2017-409-0034957-2 del 31 de marzo de 2017, el concesionario comunicó que, en desarrollo de la etapa pre operativa y en el marco de sus responsabilidades contractuales realizó acercamientos con las autoridades locales y regionales y con las comunidades del área de influencia del corredor concesionado, en las que entre otros aspectos, anunció de manera clara y precisa su obligación de trasladar la estación de peaje el Patá, y como resultado de tales actuaciones se identificaron en el área directa de la unidad funcional 3 específicamente en el sector donde se proyectó trasladar el peaje, 28 resguardos indígenas en un área de influencia de 6 km a los costados de la vía concesionada, debidamente delimitados y georreferenciados y parcialidades indígenas en un número indeterminado. Así mismo, informó el concesionario que las comunidades indígenas del sector en el que se ordenó la reubicación del peaje el Patá y las autoridades locales hicieron requerimientos en torno a las necesidades de consultarles de manera previa el traslado del peaje el Patá.

Que la Corte Suprema de Justicia mediante sentencias STC496-2017 y STC482-2017 del 25 de enero de 2017, señaló que para el emplazamiento de peajes se debe consultar con las comunidades, sin importar que el tipo de intervención del corredor sea de rehabilitación; razón por la cual, el Concesionario solicitó que se realizara una evaluación del riesgo de reubicación teniendo en cuenta la nueva realidad jurídica creada por la jurisprudencia en mención.

“Por la cual se deja sin efectos la reubicación de la estación de peaje denominada El Patá, de que trata el artículo 1º de la Resolución 2109 de 2015 modificada por la Resolución 1789 de 2017 del Ministerio de Transporte”

Que el Concesionario con base en los antecedentes antes señalados, solicitó además la suscripción de un otrosí al Contrato de Concesión, con el fin de acordar la no reubicación de la estación de peaje El Patá, en las condiciones establecidas en la Resolución No. 0002109 de 2015 y en el Contrato de Concesión. Dicha solicitud fue formalizada mediante oficio S1-3144 de fecha 1 de junio de 2017 con radicado ANI No. 2017-409-058966-2 del 5 de junio 2017.

Que teniendo en cuenta lo anterior a la fecha no se ha materializado el traslado de la estación del peaje El Patá del PR 53+ 400 de la ruta 4506 (ubicación actual) al PR 58+ 000, establecido en la Resolución 2109 de 2015, (toda vez que las actividades de traslado se dan según el contrato con las intervenciones correspondientes al Unidad Funcional 3, las cuales actualmente se realizan y tiene plazo de ejecución hasta el 20 de octubre de 2019), por lo que mantiene su ubicación inicial en el PR 53 + 400 de la ruta 4506”

Que conforme con los antecedentes señalados, la Agencia Nacional de Infraestructura y la Interventoría del proyecto SOCIEDAD HMV CONSULTORÍA, realizaron los análisis pertinentes y emitieron los siguientes viabilidades, así:

- Mediante oficios con radicados ANI No. 2017-409045068-2 del 2 de mayo de 2017 y 2018-310-004424-3 del 8 de marzo de 2018, la sociedad HMV Consultoría conceptuó favorablemente sobre la solicitud del Concesionario, presentando la evaluación operativa, social, predial, ambiental y jurídica en que se encuentra soportado dicho concepto.
- Mediante memorando radicado ANI No. 2017-605-017205-3 del 4 de diciembre de 2017 el GIT Social y Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, emitió concepto de viabilidad sobre la solicitud de eliminación de la obligación de traslado del Peaje El Patá.
- Mediante memorando radicado ANI No. 2018-602-003836-3 del 26 de febrero de 2018, el GIT de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, emitió concepto de viabilidad sobre la solicitud de eliminación de la obligación de traslado del Peaje El Patá.
- Mediante memorando radicado ANI No. 2018-310-004424-3 del 8 de marzo de 2018, el GIT Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, emitió concepto de viabilidad sobre la solicitud de eliminación de la obligación de traslado del Peaje El Patá.
- Mediante memorando radicado ANI No. 2018-101-007117-3 del 8 de mayo de 2018 la Gerencia de Asesoría Legal y Contractual de la Vicepresidencia Jurídica, emitió concepto de viabilidad sobre la solicitud de eliminación de la obligación de traslado del Peaje El Patá.

Que conforme a certificación de fecha 27 de marzo de 2019, el Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura certifica que la estación del peaje El Patá de la ruta 4506 está ubicada actualmente en el PR 53+ 400.

Que teniendo en cuenta que la reubicación de la estación del peaje denominada El Patá ordenada mediante Resolución 2109 de 2015 al PR 58+000, no se materializó y que debido a los trámites administrativos y económicos que implica esta reubicación, es necesario dejar sin efecto el artículo 1º de la citada Resolución 2109 de 2015.

Que el Jefe de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, mediante memorandos 20181410143293 del 18 de septiembre de 2018 y alcance 20191410017103 del 14 de febrero de 2019, da viabilidad para mantener la ubicación de la estación de peaje denominada el Patá en el PR53+400 y solicitó la expedición del presente acto administrativo.

“Por la cual se deja sin efectos la reubicación de la estación de peaje denominada El Patá, de que trata la el artículo 1º de la Resolución 2109 de 2015 modificada por la Resolución 1789 de 2017 del Ministerio de Transporte”

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en lo página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8º de la Ley 1347 de 2011, el 31 de julio de 2018 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias y propuestas.

Que mediante oficio XXXX de 2019 y radicado MT XXXXX de 2019, el presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura y la Oficina Asesora de Jurídica manifiestan que XXXXXX

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos la reubicación de la estación de peaje denominada El Patá del PR 53+400 al PR 58+000, de que trata el artículo 1º de la Resolución 2109 de 2015 del Ministerio de Transporte, por lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia se mantiene la ubicación de la estación de peaje en el PR 53+400.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos de la Resolución No. 0002109 de 2015 modificada por la Resolución 1789 de 2017 del Ministerio de Transporte, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La Agencia Nacional de Infraestructura deberá tener en sus archivos todos los documentos que sirvieron de sustento para la expedición del presente acto administrativo y ponerlos a disposición de las autoridades que los requieran.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: Louis Francois Kleyn Lopez – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura
Manuel Felipe Gutierrez Torres – Viceministro de Infraestructura del MT
Mario Franco Morales – Jefe Oficina Regulación Económica (E) del MT
Sol Angel cala Acosta- Jefe Oficina Asesora de Jurídica del MT
Claudia Patricia Roa Orjuela - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal del MT
Amparo Ramirez Cruz - Grupo Conceptos y Apoyo Legal del MT
Fernando Ramírez Laguado- Vicepresidente Jurídico - ANI
Luis Eduardo Gutiérrez Díaz – Vicepresidente de Gestión Contractual - ANI
Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto G2 09 Vicepresidencia Jurídica – ANI
Manuel Isidro Raigoza Rubio – Gerente de Proyectos Carreteros1 - ANI
Olga Nathalia Vargas Ramírez – Líder equipo de apoyo a la Supervisión - ANI
Lilian Correa Solano – Contratista Vicepresidencia Jurídica – ANI